

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2010

AUTO No. 0362

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-71030 del 26 de Junio de 2008, la empresa HMV INGENIEROS LTDA, solicitó la expedición de términos de referencia para la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo”, localizada en la jurisdicción de los municipios de Ituango, Briceño y Valdivia, departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 2729 del 3 de septiembre de 2008, este Ministerio declaró que el “Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo”, localizado en la jurisdicción de los municipios de Ituango, Briceño y Valdivia, departamento de Antioquia, presentado por la empresa HMV INGENIEROS LTDA, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia DA-TER-04-01, acogidos mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, para su elaboración.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-17453 del 11 de febrero de 2010, la empresa HMV INGENIEROS LTDA presentó a este Ministerio para su evaluación, Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el “Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en aprovechar las aguas del río Cauca entre aguas debajo de la descarga del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, cota 213 msnm, y la confluencia del río Espíritu Santo para la generación de energía eléctrica mediante la construcción de un proyecto hidroeléctrico denominado Espíritu Santo con una capacidad instalada de 700 MW, que involucra la construcción de una presa y una central al pie.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que de conformidad con el literal a) numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector eléctrico, para la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100MW.

Que el proyecto presentado por la empresa HMV INGENIEROS LTDA, se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4756 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo”, localizado en la jurisdicción de los municipios de Ituango, Briceño y Valdivia, departamento de Antioquia, presentado por la empresa HMV INGENIEROS LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa HMV INGENIEROS LTDA.

PARAGRÁFO: Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4756, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa HMV INGENIEROS LTDA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Ituango, Briceño y Valdivia en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado